

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

TRANSPARENCY INTERNATIONAL-ESPAÑA

ÍNDICE

Título Preliminar. Disposiciones generales.

Título I. De los socios.

Título II. De la organización y funciones de los órganos colegiados.

Capítulo I. De la Asamblea General.

Capítulo II. De la Junta Directiva.

Capítulo III. De la Presidencia y la Vicepresidencia.

Capítulo IV. Del la Tesorería y Secretaría.

Capitulo V. De los Vocales.

Capítulo VI. De la Dirección Ejecutiva.

Capítulo VII. Disposiciones comunes.

Título III. Del Consejo Asesor.

Título IV. Del régimen económico de la Asociación.

Título V. Régimen sancionador.

Título VI. De la disolución de la Asociación.

Título VII. Modificación de los Estatutos.

Disposición Adicional.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final.

Título Preliminar

Disposiciones generales. Denominación, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1.

“Transparency International España” es una Asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, administrar y disponer de sus bienes cumpliendo los fines que se propone.

“Transparency International España” se constituye como Asociación al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y normas complementarias, los presentes Estatutos y el resto de disposiciones generales que se sean de aplicación.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. El propósito general de la Asociación es impulsar el desarrollo de políticas públicas para prevenir y combatir la corrupción en el marco del movimiento global de *Transparency International* para ayudar a contribuir a un mundo en el que los gobiernos, la política, las empresas, la sociedad civil, así como la vida cotidiana de las personas, estén libres de corrupción y la promoción de alianzas de cooperación al desarrollo para reforzar el fomento de la transparencia, la integridad, el Estado de Derecho y el desarrollo social, económico y democrático.

Artículo 4. Para la consecución de los fines anteriormente expuestos la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) El fomento de la investigación en temas relacionados con la transparencia, la integridad, el buen gobierno, la prevención de la corrupción en todas sus formas, el gobierno abierto, el desarrollo democrático, económico y social de las instituciones públicas y privadas, tanto en España como en otros países.
- b) La celebración de congresos, seminarios, debates, jornadas y otras reuniones destinadas al intercambio de conocimientos, experiencias e información entre los miembros de la Asociación y grupos de interés relacionados con los temas descritos en el apartado anterior sobre la base de la realidad española y de las experiencias promovidas a nivel internacional.
- c) El desarrollo y difusión de herramientas para prevenir la corrupción en el sector público y privado conjuntamente con TI-S (*Transparency International-Secretariat*).
- d) La realización de publicaciones sobre las temáticas descritas en el primer apartado del presente artículo. En particular, TI-E realizará sus mayores esfuerzos para elaborar y publicar de forma periódica un boletín informativo de sus actividades, informando a sus socios, a la ciudadanía y grupos de interés sobre dichas actividades y temáticas.
- e) La celebración de acuerdos de colaboración y de cooperación con otras asociaciones y entidades públicas o privadas con las que TI-E comparta fines y objetivos comunes, así como la suscripción de convenios para la consecución de los objetivos previamente fijados con entidades públicas o privadas.

g) Desarrollar programas de formación y contribuir a la formación de investigadores, funcionarios de la Administración, administradores y directivos del sector privado, especialmente en materia de *compliance*, auditoría interna y externa, gestión de riesgos, protección de datos, prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, protección de alertadores, derechos humanos y otras funciones relacionadas con la integridad, la transparencia y el buen gobierno en entidades públicas y privadas.

Artículo 5. El domicilio de la Asociación se establece en Madrid, en la Calle Fortuny nº 53, (C.P. 28010).

El ámbito territorial de actuación de la Asociación se extiende a todo el territorio nacional español en el marco de actuación del movimiento global de *Transparency International*.

Título I. De los socios.

Artículo 6. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La adquisición de la condición de socio se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Petición escrita del interesado dirigida a la Presidencia de la Asociación.
- b) Admisión provisional acordada por la Presidencia.
- c) Plazo de 15 días hábiles de publicación interna a efectos de alegaciones de los socios.
- d) Decisión definitiva acordada en la primera Junta Directiva celebrada desde la terminación del plazo de publicación interna.

Artículo 7. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Artículo 8. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de la cuota señalada por un periodo superior a un año.
- c) Por incumplimiento reiterado de alguno de los deberes u obligaciones de socio.
- d) Por incumplimiento de los reglamentos o políticas internas de TI-España.
- e) En virtud de sanción disciplinaria acordada con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 9. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 10. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y todas las políticas y protocolos internos de la organización, así como los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen por la Asamblea.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen con lealtad y diligencia debida.

Artículo 11. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número con excepción de los supuestos b) y c) de los arts. 9 y 10.

Título II. De la organización y funciones de los órganos colegiados.

Capítulo I. De la Asamblea General.

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Para poder asistir y votar deberán estar al día en sus obligaciones económicas con la Asociación.

Artículo 13. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria por iniciativa y acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de socios no inferior al diez por ciento.

Artículo 14. Corresponde al Presidente convocar todas las sesiones de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva.

La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Asamblea General y su orden del día deberán ser notificados a los socios con una antelación mínima de quince días. En el caso de las sesiones extraordinarias la antelación mínima será de cinco días.

Cada socio, al ser admitido, deberá consignar nombre, domicilio, documento de identidad y una cuenta de correo electrónico, apta para recibir las notificaciones y muy especialmente las convocatorias, siendo responsabilidad del socio mantener actualizados los datos y la cuenta. Todas las convocatorias deberán de ser cursadas por el Secretario.

Los socios podrán hacerse representar por delegación expresa y por escrito, incluso por correo electrónico dirigido al Presidente, delegando el voto en otro socio o en la presidencia. La delegación quedará revocada si el socio está presente.

La Asamblea General podrá celebrarse presencial, por medios a distancia y mixta de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 15. El orden del día será fijado por la Junta Directiva. Se deberán incluir aquellos asuntos propuestos por, al menos, un diez por ciento del número de socios.

No serán válidos los acuerdos adoptados sobre materias no incluidas en el orden del día.

Efectuada la convocatoria y siempre que se solicite por socios que representen al menos el 5%, se podrá añadir otros asuntos, salvo que la Presidencia con el Secretario estimen de modo razonado que los puntos propuestos son claramente improcedentes, salvo que la petición este respaldada por al menos el 10% de los socios, en cuyo caso la inclusión será preceptiva.

Artículo 16. Para la válida constitución de la Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de un tercio de los socios, presentes o representados con derecho a voto; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, presentes o representados. En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.

En caso de ausencia de la Presidencia o de la Secretaria, o sus sustitutos orgánicos, desempeñara estas funciones el socio mayor y el más joven, respectivamente.

Artículo 17. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos emitidos superen el 50% del quórum de los asistentes, los acuerdos relativos a:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Disposición o enajenación de bienes.
- c) Modificación de los presentes Estatutos.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

El sistema de votación será la votación ordinaria, que se realizará a mano alzada o nominalmente, salvo que la presidencia o la mayoría de los presentes apoye su realización mediante votación secreta. El Secretario efectuara el computo de los votos.

Artículo 18. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar la Auditoria de cuentas y nombrar auditores.
- f) Aprobar las normas de régimen interior.
- g) Crear comisiones y nombramiento de sus miembros.
- h) Ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo Asesor.
- i) Disolución de la Asociación.

- j) Disposición, gravamen o enajenación de los bienes y tomar o dar dinero a préstamo
- k) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 19. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

Capítulo II. De la Junta Directiva.

Artículo 20. La gestión y representación de los intereses de la Asociación corresponde a la Junta Directiva, compuesta por un mínimo de tres y un máximo de seis socios de los cuales tres desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario y Tesorero.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años, prorrogables por un único periodo adicional de tres años.

La Junta Directiva se renovará por tercios, cada tres años y se prevé que ésta pueda realizarse de forma rotativa para los cargos de: Presidente, Secretario y Tesorero.

Los miembros declararán bajo su responsabilidad al aceptar el cargo que no están incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición, previstas en la Ley. Mediante disposición reglamentaria se establecerán los supuestos de conflictos de intereses. En caso de que los miembros durante su mandato incurrieran en cualquiera de las mencionadas causas, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Junta Directiva para causar baja conforme a lo dispuesto en el art. 21 a).

Artículo 21. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por los siguientes motivos:

- a) Estar incurso en causas de inelegibilidad sobrevenida.
- b) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- d) Por expiración del mandato.
- e) Por incumplimiento de los reglamentos o políticas internas de TI-España.

Las causas, excepto la renuncia voluntaria o supuestos de inelegibilidad sobrevenida, deberán ser apreciadas motivadamente por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva, tras oír al cargo afectado.

Artículo 22. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca su renovación o la aceptación de los que los sustituyan.

Artículo 23. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 24. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva.
- b) Coordinar las relaciones con el *Secretariado de Transparency International* e implementar y trasponer, en la medida en que sea compatible con el ordenamiento jurídico nacional, el acervo funcional de los principios del movimiento global de *Transparency International (TI-Charter)*.
- c) Designar al representante de la Asociación ante la Asamblea Anual de Miembros (AMM – *Annual Membership Meeting*) como Capítulo nacional de “*Transparency International*” (*Official Chapter Representative - OCR*). Dicha función deberá recaer, preferentemente, en el Presidente o en el Director Ejecutivo.
- d) Desarrollar normas de régimen interior.
- e) Desarrollar y aprobar políticas, protocolos y normativa interna de la organización, incluidos procedimientos de delegación de funciones (DOA – *Delegation of Authority*).
- f) Supervisar el cumplimiento de la política de conflictos de interés y proponer las decisiones que no se puedan resolver a la Asamblea.
- g) Nombrar, supervisar y, en su caso, cesar a la Dirección Ejecutiva.
- h) Supervisar las actividades de la Asociación y evaluar los informes del Presidente y del Director Ejecutivo respecto de la marcha general de la Asociación y de cada una de las áreas de trabajo.
- i) Formular las cuentas anuales, el presupuesto anual y supervisar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- j) Convocar la Asamblea ordinaria y extraordinaria conforme a lo dispuesto en el art. 13 de los presentes Estatutos.
- k) Acordar la celebración de contratos públicos o privados, así como el otorgamiento de poderes, celebración de convenios con otras instituciones y acuerdos de colaboración, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Asamblea General.
- l) Resolver las peticiones y proposiciones que impliquen posiciones o adhesiones institucionales dirigidas a la Asociación.
- m) Facilitar a los socios las informaciones que requieran sobre las actividades de la Asociación, cuando no sea competencia de la Dirección Ejecutiva.
- n) Representar a la Asociación por medio del Presidente o, en su caso, de cualquier otro miembro de la Junta nombrado a tal fin.
- o) Contratar a los empleados de la Asociación tras el debido proceso público de selección.
- p) Aprobar el Informe Anual de actividades de la Asociación.
- q) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- r) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación y establecer los grupos de trabajo que estime convenientes.
- s) Nombrar y cesar a los miembros del Consejo Asesor.
- t) Interpretar los presentes Estatutos frente a cualquier conflicto de interpretación.
- u) Ejercer la potestad disciplinaria en caso de incumplimientos de los presentes Estatutos o cualquiera de las normativas internas.
- v) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios y cualquier otra que se desprenda de los presentes Estatutos.

Capítulo III. De la Presidencia y la Vicepresidencia

Artículo 25. La Presidencia de la Asociación también lo será de la Junta Directiva.

Son funciones de la Presidencia:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, así como visar las actas y certificaciones expedidas por el Secretario de los acuerdos de dichos órganos.
- c) Representar a la Asociación ante el *International Board* y el Secretariado internacional de “*Transparency International*”.
- d) Representar a la Asociación en la Asamblea Anual (AMM – *Annual Membership Meeting*) como Capítulo nacional de “*Transparency International*” (*Official Chapter Representative - OCR*), previa designación de la Junta Directiva y siempre y cuando sea compatible con las políticas internas de la organización.
- e) Firmar, previa aprobación de la Junta Directiva y visto bueno del Secretario, en nombre de la Asociación los documentos y compromisos exigidos por “*Transparency International*”.
- f) Firmar en nombre de la entidad, previa autorización de la Junta Directiva y del Secretario, los contratos, convenios con otras instituciones, acuerdos de colaboración, aprobados por la misma.
- g) Firmar todas las comunicaciones públicas de importancia, previa autorización de la Junta Directiva.
- h) Firmar con el Secretario los títulos y nombramientos de toda clase.
- i) Representar a la Asociación en los actos a los que ésta fuese invitada. En caso de ausencia o enfermedad de la Presidencia podrá ser representada por cualquier otro miembro de la Junta Directiva o por el Director Ejecutivo, en su caso.
- j) Las atribuciones que le delegue la Junta Directiva.

Capítulo IV. De la Tesorería y la Secretaría

Artículo 27. El Tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto y de las cuentas anuales, a fin de someterlos a la Junta Directiva y la Asamblea.

Además de las mencionadas en el artículo anterior, son funciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de la Asociación de tal manera que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
- b) Firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- c) Tener en su poder los resguardos de valores o documentos en depósito que posea la entidad, así como el metálico hasta su ingreso en la entidad bancaria pertinente.
- d) Autorizar y hacer efectivos los pagos necesarios conforme a la política interna de delegación de funciones.
- e) Autorizar los mandatos para extraer fondos de la Asociación.
- f) Informar periódicamente a la Junta Directiva y, en todo caso, en sus reuniones de los ingresos y gastos y de los estados financieros y económicos.

Artículo 28. El Secretario, además de las asignadas por la ley o el reglamento de la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre convocatorias de Juntas Directivas, Asambleas y demás acuerdos de órganos colegiados inscribibles o no en los Registros correspondientes.
- b) Redactar, dar fe del contenido y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cualquier Comisión u órgano colegiado de la Asociación.
- c) Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar.
- d) Llevar los libros de actas, uno de la Asamblea General y otro de la Junta Directiva.
- e) Llevar una relación actualizada de los socios.
- f) Autorizar la firma de contratos aprobados por la Junta Directiva.
- g) Autorizar la firma de acuerdos de colaboración y convenios que la Asociación pueda llevar a cabo con otras instituciones públicas o privadas.
- h) Elaborar un inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Autorizar cualquier otro documento o acto que tenga implicaciones jurídicas o de las que se pueda derivar cualquier responsabilidad jurídica de la Asociación.
- j) Representar a la Asociación en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales con arreglo a lo que disponga la Junta Directiva.
- k) Velar por que las actuaciones de la Junta Directiva y la Asamblea se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes a los estatutos y demás normativa interna.
- l) Asistir al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva para que reciban la información relevante para el ejercicio de sus funciones y la adopción de decisiones con la información suficiente.
- m) Cumplir con todas las obligaciones registrales establecidas legalmente.

El Secretario de la Asociación también lo es de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Capítulo V. De los Vocales.

Artículo 30. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Capítulo VI. De la Dirección Ejecutiva

Artículo 31. Las funciones ejecutivas estarán encomendadas a un Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo deberá tener, además de la formación curricular adecuada para el cargo, un fluido conocimiento oral y escrito del inglés.

El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva previo concurso o por medio de un comité de selección.

El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
- b) Informar periódicamente a la Junta Directiva en sus reuniones del estado y seguimiento de las actividades de la Asociación, así como informar a la mayor brevedad de cualquier otra cuestión de relevancia para la misma.
- c) Hacer cumplir la normativa interna de la organización y sugerir las modificaciones necesarias de las políticas internas a la Junta Directiva.
- d) Llevar la administración y gestión de la Asociación.
- e) Representar a la Asociación en la Asamblea Anual (AMM – *Annual Membership Meeting*) como Capítulo nacional de “*Transparency International*” (*Official Chapter Representative - OCR*), previa designación de la Junta Directiva.
- f) Coordinación general y planificación de la actividad de la Asociación previo visto bueno de la Junta Directiva.
- g) Coordinación y supervisión de las distintas áreas de trabajo y la organización y gestión de los recursos humanos de la Asociación.
- h) Proposición, gestión, supervisión y control de todos los proyectos que se desarrollen en la Asociación.
- i) Auxiliar al Tesorero en la elaboración del presupuesto y demás cuentas anuales, así como en la llevanza de la contabilidad.
- j) Control y supervisión de todos los estados financieros de los proyectos financiados por TI-S y otras instituciones públicas o privadas.
- k) Elaborar la Memoria Anual de Actividades de la Asociación.
- l) Elaborar un Informe Anual interno para informar a la Junta Directiva sobre todos los avances y aspectos relevantes del ejercicio correspondiente.

Capítulo VII. Disposiciones comunes

Artículo 32. En caso de que sean elegidos Vicepresidente, Vicesecretario y/o Vicetesorero, a propuesta de la Junta Directiva, estos pasarán a formar parte de la misma y tendrán las atribuciones que le deleguen respectivamente el Presidente, el Tesorero y Secretario, debiendo sustituirlos en sus ausencias temporales o permanentes hasta que se levante la causa.

Artículo 33. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por cooptación hasta la primera Asamblea General que se celebre. Las vocalías vacantes serán cubiertas por el periodo del término aún vigente que tuviera la vocalía al momento de producirse la vacante.

En el caso de que el cargo del Director Ejecutivo quedase vacante y no hubiese nuevo nombramiento, la Junta Directiva asumirá de forma provisional las funciones.

Artículo 34. Todos los miembros de la Asociación deberán desempeñar sus cargos con lealtad y diligencia debida.

Todos los miembros de la Junta Directiva, así como el Director Ejecutivo deberán entregar su declaración de intereses de acuerdo con el formulario redactado a tal efecto en un plazo de 30

días siguientes a su nombramiento. Dicha declaración deberá ser renovada anualmente y será publicada en la página web de la Asociación.

Título III. Del Consejo Asesor

Artículo 35. La Asociación podrá formar un Consejo asesor para apoyar sus actividades y sus fines. Éste estará integrado por miembros que, desde la experiencia demostrada por su trayectoria y su reconocido prestigio, puedan aportar sus altas capacidades en el marco de la estrategia de la Asociación.

El Consejo asesor tendrá un número variable de miembros, con un máximo de 15 miembros. Este número podrá ampliarse, previa aprobación por parte de la Junta Directiva, en función de las necesidades vinculadas con nuevas áreas estratégicas que la asociación quiera desarrollar o deba asumir.

Las candidaturas para formar parte del Consejo asesor serán evaluadas por la Junta Directiva, que, tras su ponderación razonada, emitirá un informe para formalizar el nombramiento de los miembros propuestos que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

La Junta Directiva designará a la Presidencia y la Secretaría del Consejo asesor para el cumplimiento de las funciones de coordinación del mismo.

La pertenencia al Consejo asesor será por un periodo de tres años y podrá ser renovado por un segundo periodo de igual duración.

La pertenencia al Consejo asesor tendrá carácter honorífico, y no conllevará, en ningún caso, funciones de representación de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva al cesar podrán ser propuestos por la misma para integrar el Consejo asesor.

El Consejo asesor será convocado por la Junta Directiva, al menos, una vez al año y cuantas veces lo solicite la Junta Directiva, con un Orden del día. La Secretaría del Consejo asesor levantará acta de todas las reuniones.

Las opiniones del Consejo asesor no tendrán carácter vinculante para la Junta Directiva, pudiendo separarse de ellas razonadamente.

Los miembros del Consejo asesor estarán sometidos a estos Estatutos y a toda la normativa interna aplicable, así como a las normas relativas a los conflictos de interés.

A los miembros del Consejo asesor les será de aplicación las mismas causas de exclusión que a los miembros de la Junta Directiva previstos en el art. 21 de los presentes Estatutos.

Título IV. Del régimen económico de la Asociación.

Artículo 36. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias que fije la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir por parte de los asociados o de terceras personas físicas o jurídicas.
- c) Cualquier otro recurso proveniente de contratos, convenios de colaboración o acuerdos de cooperación de cualquier índole con entidades públicas o privadas;

Artículo 37. La Asociación al momento de su fundación carece de fondo social.

Artículo 38. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 39. Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

Artículo 40. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito deben figurar la firma del Presidente, Tesorero, Secretario.

Las disposiciones patrimoniales de la Asociación requerirán en todo caso dos firmas, siendo una de ellas preceptivamente la del Tesorero.

Artículo 41. El Director Ejecutivo estará autorizado en la entidad bancaria para preparar todas las órdenes bancarias de pago y podrá disponer para gastos ordinarios de funcionamiento de fondos hasta un máximo del 5% del presupuesto anual, siendo necesaria en todo caso la autorización previa del Tesorero.

Título V. Régimen sancionador

Artículo 42. Se consideran faltas:

- a) La realización, en nombre y por cuenta de la Asociación o aprovechando sus instalaciones, de actividades contrarias al orden público o que lesionen la imagen pública de la Asociación.
- b) La infracción grave de estos Estatutos, de las normas internas o de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva que le sean aplicables.

Artículo 43. Las faltas tipificadas en el artículo anterior podrán ser corregidas mediante las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.

b) Suspensión de la condición de socio por tiempo determinado.

c) Expulsión definitiva de la Asociación.

Artículo 44. A los efectos de la imposición de sanciones, la Junta Directiva incoará expediente, bien por propia iniciativa o a instancia de, al menos, el veinticinco por ciento de los socios o por denuncia realizada en el cauce de denuncias establecido a tal respecto.

La Junta Directiva designará una Comisión disciplinaria integrada por seis miembros de la Asociación. Cinco miembros serán elegidos por sorteo entre todos los socios y un miembro será de la Junta Directiva elegido por sorteo de entre todos sus miembros. Un vocal de dicha Comisión, designado por la misma, instruirá el expediente, elevando propuesta a la Comisión, que decidirá en votación secreta sin la participación del vocal instructor.

En el periodo de instrucción del expediente e inmediatamente antes de la propuesta de resolución se dará audiencia al interesado, sin perjuicio de las alegaciones que tanto el interesado como cualquier otro socio pueden realizar durante todo el procedimiento con anterioridad a la fase de audiencia.

Si pasados dos meses desde su designación la Comisión disciplinaria no hubiese emitido parecer, se procederá a su disolución por la Junta Directiva y al nombramiento de una nueva Comisión, sin perjuicio de las posibles faltas en que hayan podido incurrir los miembros de la Comisión disuelta.

Cuando la sanción recaiga sobre un miembro de la Junta Directiva deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre y llevará consigo, en todo caso, su destitución del cargo.

Título VI. De la disolución de la Asociación.

Artículo 45. La Asociación se disolverá, además de por las causas legalmente previstas, voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y adoptado mediante voto favorable de la mayoría prevista con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

Una vez acordada la disolución, el remanente habrá de destinarse a fines docentes, culturales, benéficos o análogos a los de la Asociación. La Asamblea General tomará al respecto las medidas oportunas.

Artículo 46. En caso de disolución, los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe una Comisión liquidadora o ésta venga establecida por resolución judicial, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a la Fundación Ortega y Gasset-Gregorio Marañón, con domicilio en c/ Fortuny nº 53.- Madrid.).

Título VII. Modificación de los Estatutos.

Artículo 47. La modificación de los presentes Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, adoptado con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 17.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

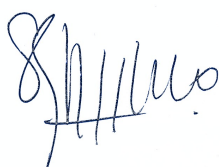
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Estatuto sustituye a los anteriores de fecha de 21 de julio de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL: Los presentes Estatutos entraran en vigor a los 20 días de que la Asociación reciba la notificación del Ministerio del Interior aprobándolos y previa remisión por el Secretario del texto definitivo a cada socio.

DILIGENCIA para hacer constar que estos ESTATUTOS de la ASOCIACION TRANSPARENCY INTERNATIONAL ESPAÑA fueron aprobados, conforme a las previsiones legales y al procedimiento establecido, por la Asamblea General de la Asociación en sesión ordinaria celebrada en Madrid el día 29 de junio de 2022.

En Madrid, a 29 de junio de 2022.



La Presidenta
Transparency International España



El Secretario
Transparency International-España